

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1280**  
20 de enero de 2023

*“Por la cual se vincula a un profesor ocasional de tiempo completo en la Institución Universitaria Digital de Antioquia.”*

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estamentarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y con sujeción a lo dispuesto por el literal j) y m) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021 y por los Acuerdos Directivos No. 004 de 2018, No. 029 de 2018 modificado por el Acuerdo Directivo No. 070 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: *“Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.”*
2. Que el artículo 6, del Estatuto Profesor, Acuerdo Directivo No. 004 del 12 de junio de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*, establece los tipos de profesores por la naturaleza de su relación con la Institución, y en el numeral 3 del mismo artículo establece la modalidad de Profesores ocasionales.
3. Que el artículo 9 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, expresa: *“Profesor ocasional: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año”*.
4. Que el Acuerdo Directivo No. 029 de 2018, modificado por el Acuerdo Directivo No. 070 de 2020 establecen las condiciones económicas para la vinculación y la asignación básica mensual para los profesores ocasionales de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.
5. Que, el artículo primero del Acuerdo Directivo No. 029 de 2018, modificado por el artículo primero del Acuerdo Directivo No. 070 de 2020, en sus párrafos

- primero y segundo, define la asignación salarial para los profesores ocasionales para la vigencia 2020 y la aplicación del incremento anual basado en el porcentaje de aumento para el IPC declarado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.
6. Que el porcentaje del IPC, definido en diciembre de 2022 por el DANE para la vigencia 2023, fue de 13,12%.
  7. Que los artículos 35, 50 y 51 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, *“Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*, define el Comité de Desarrollo Profesoral, las competencias para evaluar y las fuentes de evaluación, respectivamente.
  8. Que conforme lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, *“Compete a los Consejos de Facultad o quien haga sus veces, efectuar la evaluación de los profesores, con la asesoría del Comité de Desarrollo Profesoral.”*
  9. Que en sesión del Consejo de Facultad Ampliado, celebrado el día 20 de diciembre de 2022 y cuya Acta es la No.42, se realizó análisis y evaluación de desempeño profesoral de los profesores ocasionales nombrados durante la vigencia 2022; en el que se tuvo en cuenta factores y criterios tales como: evaluación estudiantil, evaluación administrativa y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de trabajo para cada uno de ellos, lo que arrojó un resultado final Satisfactorio o no Satisfactorio según cada caso.
  10. Que, de acuerdo con la evaluación realizada a los profesores ocasionales, el Consejo de Facultad Ampliado, se recomendó al Consejo Académico y al señor Rector, que, aquellos profesores cuya evaluación en 2022 hubiese sido satisfactoria, fueran considerados para ser nombrados en la vigencia 2023 como profesores ocasionales.
  11. Que el Consejo Académico, mediante Acta No. 25 del 22 de diciembre de 2022, aprobó la recomendación del Consejo de Facultad para realizar los nombramientos de profesores ocasionales para la vigencia 2023, cuya evaluación hubiese sido satisfactoria.
  12. Que el profesor (a) **CARLOS ALBERTO CANO ÁNGEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.755.701**, obtuvo una evaluación satisfactoria en su plan de trabajo en la vigencia 2022. Por lo tanto, cumple con los requisitos exigidos para ser vinculado(a) como profesor ocasional con dedicación de

**TIEMPO COMPLETO**, a partir del 23 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2023, inclusive.

13. Que por ser la Institución Universitaria Digital de Antioquia una Institución de Educación Superior, tiene el deber de garantizar el normal funcionamiento de las labores académicas en cada una de sus Facultades, por lo cual se hace necesario nombrar profesores ocasionales por término inferior a un año para la vigencia 2023
14. Que, para atender el nombramiento de profesores ocasionales para la vigencia académica 2023, dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos, se aprobó la respectiva partida presupuestal por gastos de Inversión, incluyendo los servicios personales con destino al nombramiento de profesores ocasionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Vincúlese al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO CANO ÁNGEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.755.701**, con nivel de formación **Profesional**, como **Profesor Ocasional** con dedicación de **Tiempo Completo**, adscrito a la Vicerrectoría Académica, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, con un salario básico mensual a devengar de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$ 4.408.122)**, por un término de 323 días, contados a partir del 23 de enero hasta el 15 de diciembre de 2023, inclusive.

**ARTÍCULO 2.** La jornada laboral como profesor ocasional con dedicación de Tiempo Completo, del señor (a), **CARLOS ALBERTO CANO ÁNGEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.755.701**, es de cuarenta (40) horas semanales que se distribuirán, en cumplimiento de sus responsabilidades misionales en horas de docencia directa, investigación, extensión, atención a estudiantes y las demás que la Facultad de **Facultad de Ciencias y Humanidades**, le asigne para garantizar su permanencia en la Institución; el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se constituye en causal de terminación de su vinculación.

**PARÁGRAFO:** Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor, o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el término pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas

actividades, en ese momento operará la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

**ARTÍCULO 3.** Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Académica, para efectos de comunicaciones del inicio de la vinculación por parte del profesor (a).

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**  
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboro:	Nora Elena Londoño R/Luz Ofelia Rivera R	20-01-2023
Revisó:	Sumny Doreidy Jiménez Ramírez	20-01-2023
Revisó:	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo	20-01-2023
Revisó:	Camilo Alexander Hurtado Castaño	20-01-2023
Revisó:	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	20-01-2023
Revisó y Aprobó:	Jessica Andrea Agudelo Vélez	20-01-2023
Revisó y Aprobó:	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	20-01-2023

Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.